

JUNTA DE ANDALUCIA**Consejería de Fomento y Vivienda
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 7.471/2012

Intentada sin efecto notificación de Laudo a la entidad Sonrisa Kanaya S.L., que tenía su anterior domicilio en C/ Encinar 24, 14520-Fernán Núñez (Córdoba), se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992:

Que la Junta Arbitral del Transporte celebró sesión el día 25/9/2012 para conocer de la reclamación formulada por Transportes Ochoa S.A. contra Sonrisa Kanaya S.L. por impago de portes, dictando el siguiente Laudo:

Expte. CO-52/2012-JAT: Declarar la procedencia de la reclamación, fijándose en 459,46 euros la cantidad que Sonrisa Kanaya S.L. debe abonar a Transportes Ochoa S.A., en concepto de pago de portes.

El punto 8 del art. 9 del Real Decreto 1211/1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que los Laudos tendrán los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo contra ellos recurso de anulación y de revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juzgado de lo Mercantil de Córdoba, siendo en tal caso aplicables, así mismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje.

Córdoba, 12 de noviembre de 2012.- El Presidente, Fdo. Jose María Lora Cerezo.